

RESOLUCION LC.51(16)

Aprobada el 12 de noviembre de 1993

ENMIENDAS A LOS ANEXOS DEL CONVENIO SOBRE LA PREVENCION DE LA CONTAMINACION DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS, 1972, RELATIVAS A LA ELIMINACION EN EL MAR DE DESECHOS RADIATIVOS Y OTRAS MATERIAS RADIATIVAS

LA DECIMOSEXTA REUNION CONSULTIVA,

RECORDANDO los artículos I y II del Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, que disponen, entre otras cosas, que las Partes Contratantes promoverán individual y colectivamente el control efectivo de todas las fuentes de contaminación del medio marino y que armonizarán sus políticas para impedir la contaminación del mar causada por vertimiento,

CONSCIENTE de que el vertimiento de desechos u otras materias de alto nivel radiactivo está prohibido en virtud del artículo IV referido al apartado 6 del Anexo I del Convenio,

TOMANDO NOTA de la resolución LDC.21(9) que trata de la suspensión de todos los vertimientos en el mar de desechos radiactivos y otras materias radiactivas, y reconociendo que tal suspensión continuará hasta que la enmienda al apartado 6 del Anexo I del Convenio entre en vigor,

TOMANDO NOTA TAMBIEN de que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) es el órgano internacional competente para definir los desechos y otras materias que se consideran radiactivos a efectos del control reglamentario que se ejerce en virtud del Convenio y de que las Partes Contratantes han pedido a dicho organismo que elabore límites cuantitativos para los niveles "de minimis" (exentos) de radiactividad,

RECONOCIENDO que, entretanto, las Partes se regirán por los N^{OS} 78 y 89 de la Colección Seguridad del OIEA y por las decisiones y recomendaciones adoptadas en las reuniones consultivas,

TOMANDO NOTA ADEMAS de que las Partes Contratantes están estudiando enmiendas al Convenio que tratan de la inclusión en la definición de "vertimiento" de los depósitos situados en el subsuelo marino a los que se accede desde el mar,

RECORDANDO TAMBIEN la resolución LDC.44(14) sobre la aplicación de un planteamiento preventivo de la protección del medio ambiente en el marco del Convenio de Londres 1972,

CONSCIENTE TAMBIEN de que en el párrafo 5 b) del capítulo 22 del Programa 21 de la CNUMAD se alienta a las Partes Contratantes a que agilicen su labor de modo que puedan completar los estudios relativos a la sustitución de la actual suspensión voluntaria de la eliminación de desechos de baja actividad en el mar por la proscripción, y

TOMANDO NOTA ADEMAS de las conclusiones y las opciones para la eliminación de desechos radiactivos en el mar que figuran en el informe final (LC/IGPRAD 6/5) del Panel intergubernamental de expertos en eliminación de desechos radiactivos en el mar, que se constituyó a partir de la resolución LDC.28(10), y manifestando su agradecimiento a los expertos que participaron en la preparación de dicho informe,

HABIENDO APROBADO, mediante la resolución LC.49(16), enmiendas al Anexo I del Convenio relativas a la supresión gradual de la evacuación de desechos industriales en el mar,

APRUEBA las siguientes enmiendas a los anexos del Convenio, de conformidad con los artículos XIV 4 a) y XV 2 del mismo:

- a) enmienda a los apartados 6, 8 y 9 e inclusión de un nuevo apartado 12 del Anexo I, y
- b) enmienda a la sección D del Anexo II,

cuyos textos se reproducen en el documento adjunto de la presente resolución;

PIDE al Secretario General de la Organización Marítima Internacional que comunique a las Partes Contratantes las enmiendas antes mencionadas, de conformidad con el artículo XV 1 b) del Convenio;

AFIRMA que, por lo que se refiere a las Partes respecto de las que la enmienda al apartado 6 del Anexo I no haya entrado en vigor, la suspensión de todos los vertimientos de desechos radiactivos y otras materias radiactivas establecida mediante la resolución LDC.21(9) seguirá siendo válida hasta la entrada en vigor de la enmienda al apartado 6 del Anexo I del Convenio;

DECIDE que, de conformidad con la resolución LDC.41(13), la evacuación de desechos radiactivos y otras materias radiactivas en depósitos situados en el subsuelo marino a los que se accede desde el mar, está suspendida hasta que las Partes decidan lo contrario, tomando nota de que la Reunión consultiva, está examinando si ese tipo de evacuación es un "vertimiento" según se entiende en el Convenio;

RESUELVE ADEMAS que las Partes Contratantes procurarán cooperar a fin de ayudar a los países que se enfrenten con problemas especiales en relación con la eliminación sin riesgo de desechos radiactivos de modo que puedan cumplir eficazmente sus obligaciones internacionales con arreglo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.

DOCUMENTO ADJUNTO

Anexo I

1 El texto existente del apartado 6 del Anexo I se sustituye por el siguiente:

"6 Desechos radiactivos u otras materias radiactivas."

2 Añádase al principio del párrafo 8 del Anexo I la siguiente frase:

"8 Con la excepción del apartado 6 anterior, ..."

3 La segunda frase del texto existente del apartado 9 del Anexo I se sustituye por el siguiente:

"El apartado 6 no se aplicará a los desechos u otros materiales (tales como lodos de aguas residuales y material de dragados) que tengan niveles de radiactividad de minimis (exentos) definidos por el OIEA y aprobados por las Partes Contratantes. A menos que el Anexo I lo prohíba, estos desechos estarán sujetos a las disposiciones de los Anexos II y III, según proceda."

4 Se añade el siguiente texto al Anexo I como nuevo apartado 12:

"12 Dentro del plazo de 25 años a partir de la fecha en que entre en vigor la enmienda al apartado 6 y después de ello cada 25 años, las Partes Contratantes completarán un estudio científico relativo a todos los desechos radiactivos y otras materias radiactivas que no sean desechos o materias de alta actividad, teniendo en cuenta aquellos otros factores que las Partes Contratantes consideren oportunos, y examinarán la oportunidad de mantener tales sustancias en el Anexo I de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo XV."

Anexo II

Se suprime el texto actual de la sección D del Anexo II y se asignan las letras correspondientes a las secciones siguientes.

Certified true copy of resolution LC.51(16) adopted by the Sixteenth Consultative Meeting of Contracting Parties to the Convention on the Prevention of Marine Pollution by Dumping of Wastes and Other Matter on 12 November 1993 and of the Attachment thereto comprising amendments to the Annexes to the Convention.

Copie certifiée conforme de la résolution LC.51(16) adoptée le 12 novembre 1993 par la seizième Réunion consultative des Parties contractantes à la Convention sur la prévention de la pollution des mers résultant de l'immersion de déchets et du document joint à cette résolution où sont reproduits les amendements aux Annexes de la Convention.

Заверенная подлинная копия резолюции LC.51(16), принятой 12 ноября 1993 года Шестнадцатым консультативным совещанием Договаривающихся Сторон Конвенции по предотвращению загрязнения моря сбросами отходов и других материалов, и приложения к ней, содержащего поправки к Приложениям к Конвенции.

Copia auténtica certificada de la resolución LC.51(16) aprobada el 12 de noviembre de 1993 por la Sexta Reunión Consultiva de las Partes Contratantes en el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, y del Documento adjunto a dicha resolución, que contiene enmiendas a los Anexos del Convenio.

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:

Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale

За Генерального секретаря Международной морской организации:

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.



London,

Londres, le

Лондон,

Londres

21. XII. 93